

oxxi de Bacuno se oon xx. por Cabera y siendo
de Cabrio, Lanar, o Terda, se quatro mxx por Ca
bera

12^o = Que ninguna persona pueda llevar nullebe egua
de Bacuno, Lanar, Cabrio, o de Terda ala Tam
bla o a las por la obra se nozete como ni tampo
co por el quibno de la Mesquia de Alguazar pena al
que contra hiciere de ovdias de cazel, por vi. por
cada Ter maior y quatro xiii. por las de Lanar y
brijo, o Terda

13^o = Que ninguna persona pueda llevar ni gallinas
que han de ser por las Calles ni baxen ala Puerta
pena se oon xx

14^o = Que ninguna persona pueda llevar nullebe por
las Calles de esta villa de Caballeria, o ganada
ni corriendo pena se oon xx.

15^o = Que ninguna persona pueda traer y extraer ni al
falga de la Puerta de la Trinidad como no sea por
suos o sus moros y otros Cabos que andan la
vuelta en ella y vilabien no haber en sus casas
pena alquilada ya el que la lleve se oon xx.

16^o = Que las Mujeres que laben siempre siempre mon
dores de esta villa de Caballeria de la villa
de la Puerta de la Trinidad de Dr. Cabrera se
Molina p. ovita paga por vi. de pena co
mo lambien se paga en los obraraly

17^o = Que ninguna persona pueda llevar nullebe de
de Bacuno p. el campo ni p. la Puerta de la
nide noche sin tener corra pena se oon vi. por
Cabera, y si fuere de noche quatro xx.

18^o = Que la persona que se aprendiere con lanochas
baxo paga haxar, ortalia, votay cony de la
mulcado por la primera vez en ovi xx. y en
sig. de cazel, y por la segunda doble la pena
y prison.

Adologual mandaron sus mercedes se guarden

